

que dispone el número 25 de la Real Orden de 21 de octubre de 1922, se anuncia para que en el plazo de quince días a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 5 de octubre de 1982.—El Subsecretario, Antonio Gullón Ballesteros.

28871 RESOLUCION de 5 de octubre de 1982, de la Subsecretaría, por la que se convoca a don Jesús Franco de Espés Ureta y don Luis Bertrán Escrivá de Romani y Mora, en el expediente de rehabilitación del título de Barón de Espés.

Don Jesús Franco de Espés Ureta y don Luis Bertrán Escrivá de Romani y Mora, han solicitado la rehabilitación en el título de Barón de Espés, lo que de conformidad con lo que dispone el número 25 de la Real Orden de 21 de octubre de 1922, se anuncia para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 5 de octubre de 1982.—El Subsecretario, Antonio Gullón Ballesteros.

MINISTERIO DE HACIENDA

28872 ORDEN de 16 de septiembre de 1982 por la que se concede a la Empresa «Cañada, S. A.» (expediente TE-2), los beneficios fiscales de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 21 de mayo de 1982 y el acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de abril de 1982, por los que se declara a la Empresa «Cañada, S. A.» (expediente TE-2), para la fabricación de gres estruxionado en Alcañiz (Teruel), comprendida en polígono de preferente localización industrial, incluyéndola en el grupo A) de los señalados en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1979,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre y en el Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a la Empresa «Cañada, S. A.» (expediente TE-2), el siguiente beneficio fiscal:

A) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y
2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de septiembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

28873 RESOLUCION de 19 de octubre de 1982, de la Dirección General de Seguros, por la que se convocan pruebas de aptitud para la obtención del título de Agente de Seguros a celebrar en el primer trimestre de 1983, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 8 de julio de 1971.

El Reglamento de la Producción de Seguros Privados aprobado por Decreto 1779/1971, dispone en su artículo 8.º que las pruebas de aptitud para obtener el título de Agente de Seguros se ajustarán al programa e índice de materias que publicará la Dirección General de Seguros.

Igualmente se establece que los ejercicios tendrán lugar en el primer trimestre de cada año.

Por otra parte, la Resolución de la Dirección General de Seguros de 28 de julio de 1981, desarrollando preceptos reglamentarios, fijó el programa de las pruebas a realizar y estableció la normativa a que deben ajustarse dichas pruebas.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Se convocan las pruebas de aptitud correspondientes al año 1983 para la obtención del título de Agente de Seguros, conforme establece el Reglamento de la Producción de Seguros Privados, aprobado por Decreto 1779/1971, de 8 de julio, y Resolución de la Dirección General de Seguros de 28 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de septiembre).

Segundo.—Las instancias solicitando participar en las pruebas de aptitud se presentarán antes de día 15 de enero de 1983, en la Dirección General de Seguros, Paseo de la Castellana, número 44 directamente, o a través de los Centros previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas instancias se ajustarán al modelo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 222, de 16 de septiembre de 1981.

Tercero.—Al presentar las instancias los solicitantes deberán abonar por derechos de examen la cantidad de 1.500 pesetas.

Cuarto.—Los exámenes tendrán lugar en el primer trimestre de 1983 en el día, hora y local que con antelación no inferior a quince días se publicará por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Dirección General de Seguros y en las Delegaciones de Hacienda de Barcelona y Santa Cruz de Tenerife, comunicándose asimismo, al Colegio Nacional de Agentes de Seguros.

Los ejercicios se celebrarán en Madrid, Barcelona y Santa Cruz de Tenerife, simultáneamente y serán juzgados por el mismo Tribunal.

Quinto.—Los interesados podrán realizar las pruebas de aptitud en Madrid, Barcelona o Santa Cruz de Tenerife, haciéndolo constar previamente en la instancia, de no pronunciarse expresamente por las otras ciudades se entenderá que desean examinarse en Madrid. Los que hubieran presentado su solicitud antes de publicarse la presente convocatoria, si desean examinarse en Barcelona o en Santa Cruz de Tenerife deberán comunicarlo a la mayor brevedad.

Madrid, 19 de octubre de 1982.—El Director general, Luis Angulo Rodríguez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

28874 RESOLUCION de 29 de julio de 1982, de la Dirección Provincial de Oviedo, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, sitas en el término municipal de Pravia (Oviedo).

Aprobado el proyecto de las obras de «Acondicionamiento de la CN-632 de Ribadesella a Luarca. Variante para la supresión de curvas peligrosas, así como la intersección de la CN-632 a San Esteban de Pravia. Tramo: Ribadesella-Canero, puntos kilométricos 114,6 al 115,8. Provincia de Oviedo», dicha aprobación comporta la declaración de utilidad pública y urgente ocupación de los terrenos necesarios con los efectos prevenidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1182/1982, de 2 de junio.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia, diario de «La Nueva España» y Ayuntamiento de Pravia, en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados incluidos en la relación que se acompaña que, a partir de los ocho días contados desde aquel en que tenga lugar la última de las citadas publicaciones de este anuncio, se procederá, por el representante de la Administración, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán individualmente notificados, pudiendo, en el